RESOLUCIÓN G.A.P. N° 594/2018

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 06/2018, PAC N° 343745, "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES" A LAS FIRMAS PROFARMA DE LOURDES E. PERALTA RIVAS, INDUFAR C.I.S.A., DE LUIS CASSANELLO S.A.I.C.

Ciudad del Este, 30 de Abril de 2018.-

VISTO: La solicitud de la Secretaría de Salud requiriendo la necesidad de Adquisición de Medicamentos.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución N° 151/2018, de fecha 16 de Febrero de 2018, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, autoriza a la U.O.C., realice los trámites necesarios para dicho llamado.

Que, en fecha 27 de Marzo siendo las 7:45 hs, se realiza el acto de apertura de ofertas en el Marco de llamado a **"Concurso de Ofertas N° 06/2018 – Adquisición de Productos Farmacéuticos y Medicinales".**

Que, El Comité de Evaluación, integrada por el Abog. Wilson Franco, de la Asesoría Jurídica. Abog. Estela M. Peralta L. de la Asesoría Jurídica de U.O.C. y la Sra. Lourdes Mabel Fleitas Garay, Representante de la Secretaría de Salud, realizan las verificaciones de las documentaciones que hacen a las ofertas presentadas y manifiestan de conformidad a lo dispuesto en el **PLIEGO DE BASES Y CONICIONES**, en fecha 27de marzo del 2018, siendo las **07:45,** horas se procede a la apertura, según el **Acta** en la que participaron las siguientes firmas:

EMPRESAS		TOTAL DE LA OFERTA
1.	INDUFAR C.I.S.A.-	305.926.200.-
2.	LUIS CASSANELLO S.A.I.C.-	99.126.000.-
3.	PROFARMA.-	488.216.100-

De acuerdo a lo estipulado en el PBC, se da oportunidad a las ofertas de revisar las ofertas de los demás participantes. *De la verificación realizada, surge la observación del* ***Sr. Derlis Cecilio Peralta con C.I. N° 2.290.368****, en representación de la firma* ***PROFARMA*** *manifestando lo siguiente; Que las empresas* ***INDUFAR C.I.S.A. y LUIS CASSANELLO S.A.I.C., no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el PBC., la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C. en el Ítem 54 no cumplen con las especificaciones técnicas*** *solicitadas en el PBC, así mismo la empresa* ***INDUFAR C.I.S.A., no cumple con las especificaciones técnicas en los ítems 37 y 57*** *conforme a las solicitadas en el PBC.-*

En el acta se deja constancia de que todas las documentaciones recibidas serán remitidas al Comité de Evaluación para su análisis y evaluación respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 2051/03.-

Que, sigue manifestando el Comité de Evaluación "La evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI – Evaluación y Comparación de Ofertas del Decreto Nº 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03 - De Contrataciones Públicas; considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en las Bases y Condiciones de la **Carta de Invitación N° 06/2018 y sus Anexos.**

OBS: Antes de evaluar los documentos sustanciales que componen la oferta proveído por las empresas en competencia, conforme al **PBC, este Comité de Evaluación ha observado el Acta de Apertura,** en la que se pudo constatarque surge observaciones del **Sr. Derlis Cecilio Peralta con C.I. N°2.290.368,** en representación de la empresa **PROFARMA**, ***posteriormente este Comité a fin de dilucidar lo manifestado por el Sr. Derlis Cecilio Peralta, el área Técnico afectado analiza lo manifestado en el Acta, en la que observa que:***

Para el Ítem 37: el PBC solicita RIFAMICINA SPRAY-FCO X 50 ml COMO MINIMO

El producto ofertado por INDUFAR C.I.S.A., es RIFAMICINA SPRAY-FCO X 30 ml, por lo que la empresa INDUFAR C.I.S.A., no cumple con la especificación técnica requeridas de FCO X 50 ml, conforme al PBC.

Para el Ítem Nº 54: El PBC requiere de PARACETAMO 300 mg + PSEUDEFEDRINA 60 mg+ CLORFENIRAMINA MALEATO 4 mg C/C.

El producto ofertado por la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C., es de la marca GRIPIDOL N.F. "CONTIENE" en su especificación técnica PARACETAMOL 250 mg + PSEUDOEFEDRINA 30 mg y CLORFENIRAMINA MALEATO 4mg. C/C, por lo que la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C., no cumple con la especificación técnicas requeridas por el PBC., en relación a la dosis de cada fármaco indicado.-

Para el Ítem Nº 58: El PBC solicita PARACETAMOL 120 mg + PSEUDOEFEDRINA 30 MG + CLORFENIRAMINA MALEATO 2 mg C/5ml.

El producto ofertado por LUIS CASSANELLO S.A.I.C. con la marca GRIPIDOL N.F., CONTIENE: PARACETAMOL 120 mg + PSEUDOEFEDRINA 10mg + CLORFENIRAMINA MALEATO 2mg C/5 ml. Por ende se observa que el producto ofertado por la empresa mencionada, presenta con la marca GRIPIDOL N.F. no cumple con la especificaciones técnicas solicitada en el PBC. Así como es visible el fármaco PSEUDOEFEDRINA SOLO CONTIENE 10mg y lo solicitado es de 30 mg. De PSEUDOEFEDRINA (no alcanza la dosis solicitada)

El producto ofertado por INDUFAR C.I.S.A con la marca CORTAGRIP contiene: PARACETAMOL 125mg + PSEUDOEFEDRINA 30mg + CLORFENIRAMINA MALEATO 2mg C/5 ml. Por ende se observa que el producto ofertado por la empresa mencionada, presenta con la marca CORTAGRIP no cumple con la especificaciones técnicas solicitada en el PBC. Porque la dosis del PARACETAMOL, es de 125 mg y lo solicitado por el PBC es solo 120 mg de PARACETAMOL (sobre la dosis solicitada)

De esta manera se comprueba que lo manifestado por el representante de la firma oferente* PROFARMA, *prevalece.-

Que, continúan manifestando Cabe señalar que, antes de realizar la comparación de precios se visualiza que: L**a empresa "INDUFAR C.I.S.A."** Cotiza el precio más bajo para los **Ítems N° 37 y el 58**, pero no cumple con las

Especificaciones Técnicas del PBC, al no cumplir con las especificaciones técnicas la empresa "INDUFAR C.I.S.A." para el mencionado Ítem, la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C queda como la segunda oferta más baja la misma no cumple con las especificaciones técnicas conforme al PBC, por ende fue seleccionada la empresa PROFARMA por cumplir con las Especificaciones Técnicas y ser la tercera oferta más baja en precio para dicho Ítems conforme a las especificaciones técnicas del PBC.-

Ítem N° 54, la empresa LUIS CASSANELLO S.A.I.C ofrece el precio más bajo para el citado Ítems, pero no cumple con las especificaciones técnicas.

De todo lo mencionado, los análisis realizados para determinar a quién corresponderá los Ítems N° 37, 58 y 54 se encuentran transcriptas en el Numeral 4. METODOLOGIA del presente Informe.

Así mismo, se observa que no fue cotizado por ningunos de los oferentes en competencia el **Ítem N° 33**, razón por la cuales declara desierta, conforme a lo que estipulado en las Disposiciones *legales estipuladas en el* ***Art.30 inc. c)*** *de la* ***Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas***.-

Posteriormente conforme al cuadro precedente se selecciona a las siguientes empresas:

- En los **Ítems N° 1, 24, 27, 31 y 32** se selecciona provisoriamente a la empresa "**LUIS CASSANELLO S.A.I.C.**", con **RUC N° 80013853-8**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajoen los ítems mencionados, conforme a la **Adenda N° 01 del PBC** y a lo que establece el **art. 61° del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

- **Ítems N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 25, 29, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 44,45,46, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, y 61 "PROFARMA"**, de la **Sr. Lurdes E. Peralta Rivas, con C.I.N° 2.290.369**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajo en los ítems mencionados, conforme a la **Adenda N° 01 del PBC** y a lo que establece el **art. 61° del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

- **Ítems N° 3, 4, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 30, 35, 36 y 40 "INDUFAR C.I.S.A."**, con **RUC N° 80001812-5**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajo en los ítems mencionados, conforme a la **Adenda N° 01 del PBC** y a lo que establece el **art. 61° del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

*Después de la comparación de los precios totales cotizados por ítems de las ofertas presentadas por las empresas "**PROFARMA, INDUFAR C.I.S.A., y LUIS CASSANELLO S.A.I.C.", el Comité de Evaluación recomienda Declarar Desierta los Ítems N° 2, 14, 15, 28, 39, 47, 48, 51, 52 y 62, teniendo en cuenta que la sumatoria de todos los Ítems seleccionados para el presente llamado superan sustancialmente el monto estimado del CDP N°***

001/2018, en consecuencia el Comité decide declarar desierta los Ítems Nº 2, 14, 15, 28, 39, 47, 48, 51, 52 y 62, a fin de priorizar la necesidad actual de la Institución en cuanto a los Medicamentos a ser adjudicados. Conforme a las consideraciones *expuestas, y en cumplimiento a las Disposiciones legales estipuladas en el* ***Art.30 inc. c)*** *de la* ***Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas***.-

Posteriormente el Comité de Evaluación, selecciona provisoriamente a las ofertas de acuerdo a los Ítems cotizados y se corrobora que la sumatoria total de los Ítems seleccionados se ajusta al presupuesto previsto para el presente llamado, en virtud al Art. 61 del Dto. Nº 21.909 y demás concordantes. Por la cual se continuara el análisis de otras documentaciones requeridas de las mismas, para determinar si cumple con las exigencias establecidas en el PBC:

Que, de acuerdo a las consideraciones finales el Comité de Evolución manifiesta: Que, analizado las documentaciones en su aspecto estrictamente legal, y a los efectos de determinar la propuesta más conveniente para los intereses de la Institución, las empresas **"PROFARMA, INDUFAR C.I.S.A.,** y **LUIS CASSANELLO S.A.I.C.",** cumplen con las consideraciones legales y técnicas estipuladas en el PBC, no ofrece observaciones de carácter sustancial, en virtud a lo dispuesto en el art. **60 del Dto. N° 21.909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, y por ende han demostrado contar con las calificaciones y capacidades necesarias para ejecutar el contrato, además que los precios ofertados se ajustan conforme al presupuesto previsto para el presente llamado, en virtud al **Art. 61 del Dto. Nº 21.909 y demás concordantes.**-

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el informe del Comité de Evaluación de la Gobernación del Alto Paraná, ha ceñido sus actuaciones adecuándose estrictamente a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 y su decreto reglamentario Nº 21909, y de esa manera en su conclusión final recomienda **ADJUDICAR** a las empresas **PROFARMA, INDUFAR C.I.S.A.,** y **LUIS CASSANELLO S.A.I.C.,** cuyas ofertas cumplen con los requisitos legales y técnicos exigidos en el PBC, del proceso de Licitación por **Concurso de Ofertas N° 06/2018 (ID.Nº 343.745), para la "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES",** ***por el importe total de Gs.399.920.000.- (Guaraníes Trecientos noventa y nueve millones, novecientos veinte mil.-) – IVA incluido, conforme al siguiente detalle:***

Empresa: "PROFARMA", Sr. Lurdes E. Peralta Rivas, RUC Nº 2290369-0.

En los Ítems Nº 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 25, 29, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, y 61 por el monto total de **Gs. 250.578.000,**

Empresa: "INDUFAR C.I.S.A", con RUC Nº80001812-5.-

En los Nº 3, 4, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 30, 35, 36 y 40, por el monto total de **Gs. 103.892.000,**

Empresa: "LUIS CASSANELLO S.A.I.C.", con RUC Nº 80013853-8.-

En el Ítems Nº 1, 24, 27, 31 y 32 por el monto total de **Gs.45.450.000.**

POR TANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL ALTO PARANA;
RESUELVE

Art. 1°. ADJUDICAR a las empresas **PROFARMA, INDUFAR C.I.S.A.** y **LUIS CASSANELLO S.A.I.C.,** el proceso de Licitación por **Concurso de Ofertas N° 06/2018 (ID.N° 343.745), para la "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES", *por el importe total de Gs.399.920.000.- (guaraníes Trecientos noventa y nueve millones, novecientos veinte mil.-) – IVA incluido, conforme al siguiente detalle:***

Empresa: "PROFARMA",Sr. Lurdes E. Peralta Rivas, RUC N° 2290369-0.

En los Ítems N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 25, 29, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, y 61 por el monto total de **Gs. 250.578.000,**

Empresa: "INDUFAR C.I.S.A", con RUC N°80001812-5.-

En los N° 3, 4, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 30, 35, 36 y 40, por el monto total de **Gs. 103.892.000,**

Empresa: "LUIS CASSANELLO S.A.I.C.", con RUC N° 80013853-8.-

En el Ítems N° 1, 24, 27, 31 y 32 por el monto total de **Gs.45.450.000.**

Art. 2°. *DECLARAR desierto, los Ítems N° 12, 13 y 22,* por superar previsiones presupuestarias del presente llamado, **conforme al Art.30 inc. c)** de la **Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-**

Art. 2°. ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones la coordinación de todos procedimientos administrativos necesarios.-

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Abog. Elías Bernal Sánchez	***Lic. Fernando R. Schuster Salinas***
Secretario General	***Gobernador del Alto Paraná***